



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 JUN 2018	
Recibido.....Hs.	12:30
Exp. N°.....C.D.	34805

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. Modifícase el artículo 34 de la ley 12969, que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO VIII. BENEFICIOS Y FRANQUICIAS DEL PERSONAL DE LOS CUERPOS ACTIVOS

ARTÍCULO 34.- Beneficios y Franquicias.

Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada Asociación gozarán de los siguientes beneficios: a) Derecho de Afiliación al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) para el bombero voluntario y su grupo familiar directo, siempre que no contare con otra cobertura social. El aporte correspondiente a favor de la obra social será sufragado con los recursos del Fondo de Seguridad Provincial establecido en el artículo 31 de la presente ley. b) Cupos en planes de construcción de viviendas que eventualmente contemple la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia. c) Los miembros de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que cumplan veinticinco (25) años de servicio continuos o discontinuos y con 50 años de edad, tendrán un reconocimiento al mismo, equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial. Para aquellos que hallan alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años y cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, el Poder Ejecutivo vía reglamentaria podrá determinar la cuantía del beneficio. El bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufre un accidente, y que provocare una incapacidad física y/o intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, será también beneficiario del reconocimiento por su actividad bomberil. A los fines de la determinación de la incapacidad, se aplicarán las normas y procedimientos para el personal de la administración pública provincial.

Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada Asociación gozarán de la franquicia de transporte público de pasajeros en toda la Provincia, exhibiendo la credencial expedida al efecto por la Federación de Bomberos Voluntarios y la autoridad municipal competente.

Las empresas de transporte público de pasajeros asumirán con los pasajeros franquiciados las obligaciones legales y reglamentarias inherentes al contrato de transporte. Los pasajeros franquiciados deberán cumplir con los requisitos que establezca cada autoridad local para el uso del transporte público".


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

El Estado Provincial reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionan en todo el territorio provincial.

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la Provincia cumplen un rol social y comunitario vital en la prevención y lucha contra incendios y siniestros así como trabaja para la concientización de la ciudadanía sobre la temática. Tienen además la carga pública de participar en situaciones de emergencia de carácter jurisdiccional, provincial o nacional en que la Defensa Civil convocara a las fuerzas de Bomberos Voluntarios organizadas.

El carácter de Servicio Público reconocido a las actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, implica para éstas y la Federación que las agrupa, la obligación de prestar ayuda y asesoramiento a la autoridad pública provincial o municipal, en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios e ilustrar a la población por todos los medios a su alcance, en relación a la prevención de siniestros, tendiendo a crear una verdadera conciencia social en tal sentido.

La normativa provincial vigente, ley 12.969/09 de Organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y su decreto reglamentario N° 464/10, da cuenta de los beneficios que se le otorgan al bombero como agente activo en términos de cobertura de seguro médico, aportes jubilatorios y cupos en planes de construcción de viviendas provinciales.

Las normas vigentes también prevén franquicias de impuestos y servicios de agua y luz y cloaca a favor de la Federación de Bomberos Voluntarios y las Asociaciones que la integran.

El proyecto que proponemos incorpora una franquicia a favor del bombero activo que utiliza el transporte público de pasajeros. Aún cuando este servicio está en la órbita de regulación y funcionamiento de los municipios consideramos que promover una modificación a la normativa provincial que fomente el reconocimiento social de éstos ciudadanos que prestan servicios ad honorem a la comunidad poniendo en riesgo sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vidas y la seguridad de sus familias, es un modo concreto de construcción de convivencia social, solidaridad, inclusión y ciudadanía.

Las franquicias en el transporte público de pasajeros cumplen un fin social, cual es garantizar el acceso en igualdad de condiciones a grupos sociales y etáreos que pueden por su condición (edad, estado de salud, tarea) verse perjudicados en sus derechos de movilidad urbana. Así la legislación ha avanzado en la protección de menores de edad, estudiantes de nivel primario, secundario, terciario y universitario; adultos mayores, personas con discapacidad, ex combatientes de Malvinas, personal uniformado en funciones, agentes municipales de control de tránsito, etc.

La Municipalidad de Rosario por ordenanza N° 7802/04 estableció como franquiciados entre los usuarios del servicio público de transporte masivo, a los bomberos voluntarios que actúan en su jurisdicción.

La provincia de Mendoza en 2015 estableció el boleto gratuito para el bombero voluntario de la provincia acreditado ante la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios. Se establecieron como requisitos: Acreditación de la calidad de bombero voluntario, mediante certificación otorgada por la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios y la Dirección de Defensa Civil; Fotocopia de DNI, foto carnet, porta abono y tarjeta Red Bus.

Se estableció además un mecanismo de control por el cual la Federación debe comunicar la nómina de beneficiarios y mensualmente, las altas y bajas del personal. El beneficio rige de lunes a lunes con dos viajes diarios.

Abogamos porque el reconocimiento social planteado a la actividad bomberil se materialice en todo el territorio provincial y los municipios incorporen normativamente esta ampliación de derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de Ley.


JORGE ANTONIO HENNING
Diputado Provincial